Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022	
FECHA	29 de septiembre de 2022
RADICADO	680013110008-2021-00189-00
PROCESO	VERBAL- CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE:	LEONOR BARCENAS DE CANO C.C. *28.006.378*
APODERADO:	ARMANDO ARDILA VÁSQUEZ T.P. No. 40.152 del C.S.J.
DEMANDADOS:	PABLO HERNANDEZ LAMBRAÑO - No Asiste C.C. 91.239.312 HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO C.C. 13.848.024 Notaria Séptimo de Bucaramanga
TIEMPO	HORA INICIO: 9:06 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:43 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se deja constancia que hace presencia la demandante, el apoderado de la demandante el Dr. ARMANDO ARDILA VÁSQUEZ y la parte demandada Dr. HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO, Notario Séptimo de Bucaramanga.

Se deja constancia que el señor PABLO HERNANDEZ LAMBRAÑO siendo las 9:15 de la mañana no ha hecho presencia en la diligencia, se dan tres (3) días para que el demandado presente la excusa justificada por su inasistencia a la Audiencia, en el evento de que se excuse dentro del término de ley, se recaudará su interrogatorio de parte en la próxima audiencia que señalará el Despacho para escuchar los alegatos de concusión y proferir sentencia.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte demandante, la señora LEONOR BARCENAS DE CANO y a la parte demandada Dr. HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO, Notario Séptimo de Bucaramanga.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Determinar si es procedente cancelar el registro civil de matrimonio serial No 07398470 expedido por la Notaria Séptima de Bucaramanga donde figuran como contrayentes Pablo Hernández

Lambraño y Sarha Rojas Vega con fecha de celebración el 15 de octubre de 2008 y fecha de inscripción 26 de junio de 2019, de llegarse a probar que los contrayentes Pablo Hernández Lambraño y Sarha Rojas Vega no realizaron matrimonio ni por rito católico ni ante autoridad civil alguna.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO
Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de:
Presbítero MAXIMILIANO CRUCES PEREZ, Parroquia Santa Cruz del Municipio de Girón.
Presbítero NELSON ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, Vicario Episcopal Parroquia Jesucristo Redentor del Municipio de Girón
LUZ ELENA CANO BARCENAS, hija de la Demandante.

VI. SUSPENSIÓN. El Despacho tiene para continuar con esta diligencia el día Siete (7) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022) a las 2:00 p.m.

No siendo otro el objeto, se termina la presente diligencia siendo las 10:43 de la mañana de hoy, 29 de septiembre de 2022, y en constancia de esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd18fbefe2712e50d8dc7922e424aaa891c1f9039136a9572505406e1f078b2**

Documento generado en 29/09/2022 05:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica